

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento de la encomienda del I Encuentro Nacional de Historiadores de los Centros Estatales del INAH, la comisión propone a la comunidad de investigadores del Área de Historia, la constitución del Consejo de Especialidad, para dar cumplimiento a la reglamentación de la Ley Orgánica de 1986.<sup>1</sup>

Este Consejo es parte de un Consejo del Área de Investigación integrado con representantes de las disciplinas antropológicas, históricas y arqueológicas, mismo que forma parte del Consejo General Consultivo.

A la fecha, existen en el INAH un total de 218 investigadores de historia activos. De éstos 80 laboran en los Centros Estatales y 138 en el Distrito Federal, en la Dirección de Estudios Históricos se concentran 89 investigadores y 49 en otros nueve centros de trabajo del Distrito Federal.<sup>2</sup> Los centros de Chiapas, Tlaxcala, Querétaro, Colima, Nayarit, Zacatecas, Aguascalientes, Coahuila, Nuevo León y Chihuahua tienen un historiador; los de Tabasco, Guerrero, Hidalgo y el Estado de México, dos; el de Oaxaca, tres; en Baja California, Sonora, Guanajuato y Puebla, hay cuatro. Los centros mejor atendidos son los de Veracruz, Campeche, Morelos y Michoacán que tienen cada uno seis, en Yucatán laboran ocho y en Jalisco, nueve (dos de los cuales están en el Museo Regional de Guadalajara).

La propuesta de Consejo que enseguida exponemos es un documento de trabajo que espera sus comentarios y observaciones críticas:

---

<sup>1</sup> Conviene, en consecuencia, tener presentes los documentos siguientes: “Consideraciones preliminares del anteproyecto de reglamento de la Ley Orgánica”, fechado el 9 de septiembre de 2008; “Propuesta para reglamento de Ley Orgánica, 2008” que contiene los acuerdos negociados de 1988 a 1992; “El INAH en el contexto actual”, en particular, en su parte II que trata de la Reglamentación de la Ley Orgánica.

<sup>2</sup> En la Biblioteca Nacional de Antropología se encuentran seis investigadores, dieciséis en la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, tres en la Coordinación Nacional de Conservación, seis en la Dirección de Estudios en Antropología Social, dos en Antropología Física, dos en la Fototeca, seis en el Museo Nacional de Historia, cuatro en el Virreinato y dos en el Museo de las Intervenciones.

## Consejo de Especialidad en Historia

### CONSIDERANDOS<sup>3</sup>

Se procede al establecimiento del Consejo de Especialidad en Historia, considerando que:

La Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia establece en su Artículo Segundo: “*Son objetivos generales del Instituto Nacional de Antropología e Historia la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto*”.

En la fracción II establece como funciones: *Efectuar investigaciones científicas que interesen a la Arqueología e Historia de México, a la Antropología y Etnografía de la población del país.*

En la fracción VII establece: *Efectuar investigaciones científicas en las disciplinas antropológicas, históricas y paleontológicas, de índole teórica o aplicada a la solución de los problemas de la población del país y a la conservación y uso social del patrimonio respectivo.*

En la fracción X establece: *Investigar, identificar, recuperar y proteger las tradiciones, las historias orales y los usos, como herencia viva de la capacidad creadora y de la sensibilidad de todos los pueblos y grupos sociales del país.*

---

<sup>3</sup> Se elaboraron partir de la Ley Orgánica del INAH, la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas y las Condiciones Generales de Trabajo.

En la fracción XVI establece: *Publicar obras relacionadas con las materias de su competencia y participar en la difusión y divulgación de los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la nación, haciéndolos accesibles a la comunidad y promoviendo el respeto y uso social del patrimonio cultural.*

En el Artículo 5º, Fracción I, establece que para cumplir con sus objetivos, el Instituto se organiza de acuerdo con sus funciones, en las áreas de:

- a) *Investigación en Antropología, Arqueología e Historia.*
- b) *Conservación y Restauración de Bienes Culturales.*
- c) *Museos y Exposiciones.*
- d) *Docencia y Formación de recursos humanos en los campos de competencia del Instituto.*

*II. De acuerdo con su estructura territorial, en Centros o Delegaciones Regionales;*

En el Artículo 8º se establece: *El Instituto contará con un Consejo General Consultivo que será presidido por el Director General y que estará integrado a partir de la representación de los consejos de Área. Su conformación y funcionamiento serán regulados por el reglamento de esta Ley.*

Que la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en su Capítulo III, Artículo 35, define: *Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la Ley.*

En el Artículo 36, la Fracción II se establece que son monumentos históricos: *Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o de los municipios y de las casas cívicas. Y en su fracción III considera a: Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros, folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX que por su rareza e importancia para la historia mexicana, merezcan ser*

*conservados en el país. Fracción IV: Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.*

Que en las Condiciones Generales de Trabajo del INAH se establece en el Capítulo VII, Artículo 37, fracción XXVII que es un derecho de los trabajadores: *Participar en su dependencia de adscripción, por sí o mediante representación, en la elaboración de planes, programas y proyectos. Fracción XXVIII: Participar con voz y voto, por sí o por medio de representantes sectoriales, en los órganos del Instituto que puedan afectar con sus decisiones el trabajo.*

En la fracción XXIX establece: *Obtener oportuno y calificado juicio sobre los trabajos que presente al Instituto para su publicación o ejecución. Este juicio deberá emitirse en un término no mayor de 45 días a la fecha de presentación. Todo trabajo publicado debe estar enmarcado dentro de un proyecto general del INAH o del centro de trabajo, debidamente aprobado.*

Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Instituto proponemos el siguiente reglamento.

## REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ESPECIALIDAD EN HISTORIA

### **Generalidades**

Artículo 1°. El Consejo de Especialidad en Historia es el órgano máximo de representación y ejecución de los acuerdos de la Academia de Historia del INAH.

Artículo 2°. El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las bases del funcionamiento del Consejo de Especialidad en Historia, que se integra al Consejo de Área de Investigación y al Consejo General Consultivo del INAH.

Artículo 3°. Este Reglamento es de observancia obligatoria en su materia.

## **Facultades**

Artículo 4°. Son facultades del Consejo de Especialidad en Historia:

I. Proponer al Consejo de Área de Investigación un programa de trabajo anual con el presupuesto correspondiente. Este programa se formulará con base en las propuestas de la Academia de Historia, integrando proyectos académicos así como las actividades de conservación, protección y difusión que de ellos se desprendan.

II. Promover la organización del trabajo de investigación histórica en seminarios, reuniones académicas y otros espacios colectivos de acuerdo a lo establecido en la Academia.

III. Formular y dar seguimiento al plan de trabajo de difusión que se desprenda del programa anual.

IV. Promover vínculos con otras instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.

V. Promover la investigación interdisciplinaria e interregional dentro y fuera del Instituto.

VI. Recomendar a la Academia y al Consejo de Área investigaciones y actividades tendientes a lograr un mejor conocimiento y difusión de la historia.

VII. Recibir de la Academia los resultados de la evaluación de los proyectos a fin de promover su realización.

VIII. Proponer y apoyar programas y actividades de actualización, capacitación y mejoramiento profesional de los académicos de la especialidad.

IX. Designar a los especialistas para elaborar dictámenes y peritajes cuando sean requeridos al Instituto por instancias externas.

X. Dar a conocer a la Academia de Historia las actas de las reuniones del Consejo así como cualquier otra información relevante.

XI. Nombrar de entre sus integrantes a los representantes de la especialidad ante el Consejo de Área de Investigación.

## **Organización**

Artículo 5°. Para cumplir sus funciones el Consejo de Especialidad en Historia se integra por el Director General, o quien éste nombre en su representación, y los 8 miembros designados por la Mesa Directiva de la Academia.

Artículo 6°. El Consejo lo preside el Director General o su representante.

Artículo 7°. El Consejo contará con dos secretarías -- una de actas y otra encargada de moderar las reuniones—así como las vocalías necesarias.

Artículo 8°. Cada Consejero titular durará tres años en el cargo.

Artículo 9°. Para ser Consejero se requiere:

- a. Tener un mínimo de 5 años de experiencia en investigación histórica y ser titulado.
- b. Tener al menos categoría Titular B
- c. Contar con obra reconocida en el ámbito profesional
- d. Ser titular de un proyecto de investigación

Artículo 10°. El Consejo tendrá dos sesiones ordinarias en el curso del año con una agenda que incluirá tanto la formulación del programa anual de trabajo como el informe y evaluación de los trabajos realizados.

Artículo 11°. El Consejo podrá realizar sesiones extraordinarias cuando convoque su presidente, o bien una mayoría simple de Consejeros.

Artículo 12°. El Consejo podrá realizar sus trabajos por medio de comisiones que preferentemente serán presididas por los vocales del propio Consejo.

Artículo 13°. El Consejo sesionará y tomará resoluciones conforme lo establecido en la orden del día. Al comenzar la sesión se deberá dar lectura al acta de la sesión anterior para ser aprobada o corregida según sea el caso.

Artículo 14°. En las sesiones ordinarias el *quórum* será de dos terceras partes de los consejeros y en las de carácter extraordinario, será de cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

Artículo 15°. Las resoluciones de los asuntos académicos en las sesiones ordinarias del Consejo de Especialidad en Historia se tomarán por consenso y en sesiones extraordinarias los asuntos se pueden resolver por mayoría simple.

Artículo 16°. La sede de las reuniones ordinarias del Consejo será...[por definir]

Artículo 17°. Los consejeros titulares tienen la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, siendo necesario dar aviso por anticipado en caso de inasistencia.

Artículo 18°. Cuando por dos sesiones consecutivas el consejero titular no asista y no justifique las ausencias, el Presidente le comunicará por escrito su separación, y el suplente tomará su lugar.

## **TRANSITORIOS.**

*Primero.* El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por las instancias correspondientes.